



OFICIO

FIS

N° 7727

9 de Abril de 2018



**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** 1.- Oficio N°6572, de fecha 06-03-2018, de la Contraloría General de la República.  
2.- Oficio Ord. N°20418, de fecha 07-09-2017, de esta Superintendencia de Pensiones.  
3.- Oficio N°30641, de fecha 22-08-2017, de la Contraloría General de la República que se refiere al régimen en el cual debe pensionarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] como consecuencia de su desafiliación del sistema de pensiones basado en la capitalización individual.

**MAT.:** Régimen de retorno por desafiliación, caso específico de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**FTES. :** Ley N° 20.255, artículos 47 y 48.  
Ley N°19.880, artículo 53. Ley N° 18.225. DL N°3.500 de 1980.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

La Contraloría General de la República remitió a esta Superintendencia de Pensiones copia del oficio singularizado en antecedentes número 3, en virtud del cual instruyó a ese Instituto que adoptara las medidas necesarias para otorgarle a [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] pensión de vejez y desahucio en el régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República (ex CAPREMUR), en razón de los servicios prestados como docente de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano. Ello, puesto que si bien al autorizarse su desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, se había señalado que como régimen de retorno debía ser el de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), ello no correspondía atendida la naturaleza de sus funciones.

En razón de lo anterior, este Organismo Fiscalizador a través del oficio citado en antecedentes número 2 solicitó la reconsideración de lo resuelto al Organismo Contralor, señalando en síntesis que la Ley N°18.225, que estableció el derecho a desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, no contempla una normativa especial en materia de invalidación de un acto administrativo, ni menos un plazo para ello; de manera tal que, debía estarse a lo previsto por el artículo 53 de la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo, que establece que la autoridad administrativa dispone de un plazo de 2 años para invalidar los actos contrarios a derecho, contados desde la notificación o publicación de dichos actos. Luego, en el caso que la interesada no procedía la invalidación de la Resolución Exenta N°69037, de 20 de junio de 2013, que había autorizado la desafiliación y establecido como régimen de retorno el de la ex EMPART, toda vez que había transcurrido el plazo de 2 años previsto por la citada norma legal.

Del mismo modo se indicó, que teniendo presente la indivisibilidad de las líneas previsionales prevista por la Ley N°10.986, sobre continuidad de la previsión, una vez autorizada la aludida desafiliación y no habiéndose producido una solución de continuidad en la línea previsional de la peticionaria, no existía una razón jurídica que permitiera rectificar el régimen previsional de retorno, sin contravenir el contenido de la resolución de desafiliación que legalmente ya se encontraba a firme.

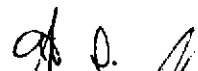
Sin embargo, la Contraloría General de la República no dio lugar a la reconsideración solicitada, ratificando que la interesada debía pensionarse en el régimen de la ex CAPREMUR.

En razón de lo anterior y considerando que los dictámenes del mencionado Organismo Contralor son obligatorios, sólo cabe que ese Instituto proceda a acatarlo, lo que significa que en el caso específico de la [REDACTED], debe proceder a otorgarle la pensión de jubilación por vejez y el desahucio en el régimen de la ex CAPREMUR, efectuando los ajustes que sean necesarios en materia de tasas impositivas y por cierto en las mensualidades de pensión.

Saluda atentamente a usted,



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones



ACR/PWV/SBL

**Distribución:**

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo